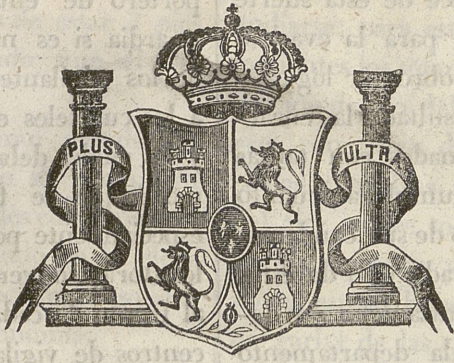


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 31 de Mayo de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Carrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, á 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIR LAS CÓRTEES DEL REINO EN 25 DE MAYO DE 1860.

Sres. Senadores y Diputados: Vengo animada de la más viva satisfacción á inaugurar la legislatura de 1860.

Al terminarse la precedente, la nación se hallaba empeñada en una guerra que habian hecho necesaria los insultos inferidos á su pabellon. Seguros de nuestra justicia, habíamos fiado su éxito á la proteccion divina y al valor incontrastable del ejército.

Dios, oyendo nuestros votos, concedió en todos los combates la victoria á su constancia, á su valor y heroica abnegacion. La marina, desplegando siempre estas cualidades, ha compartido la gloria del ejército.

En todas las provincias de la Península y de Ultramar, y en los países mas distantes, los donativos para socorrer á los heridos y aliviar á las familias huérfanas por los accidentes de la guerra han revelado el vivísimo y unánime interés que inspiraban los que tan generosamente vertían su sangre en defensa del honor nacional.

Una paz gloriosa ha puesto término á la guerra; y el ejército, al volver triunfante al seno de la pátria, ha recibido las demostraciones de entusiasmo y de reconocimiento que en todas partes se le han prodigado á porfía.

Mi Gobierno no ha hecho uso de los recursos extraordinarios que votaron las Córtes, inspiradas por un elevado sentimiento de patriotismo. Las ventajas obtenidas por el tratado de paz que se os presentará compensan, en cuanto cabe, los gastos del Tesoro público y los sacrificios de la nación.

Las relaciones con las demás Potencias continúan siendo amistosas.

Mi Gobierno, usando de la autorizacion que le concedisteis, ha celebrado con la corte de Roma un Convenio que dá seguridad á los intereses creados y tranquilidad á las conciencias, y facilitará el desarrollo progresivo de la riqueza pública. El Padre comun de los fieles me ha dado en esta negociacion nuevas pruebas de su constante solicitud por la felicidad de España y por la Mia.

Mi Gobierno os dará cuenta del convenio celebrado con la República de Méjico á fin de terminar de una manera satisfactoria las diferencias que existían entre los dos pueblos. Los vínculos que los unen harán que España mire siempre con interés los prolongados infortunios de aquel país.

Cuando mi corazón de Reina y de Madre bendecía á la divina Providencia por el nuevo don que me otorgaba, y por los gloriosos triunfos del ejército y de la marina, un hecho criminal vino á turbar la universal alegría. La tentativa de insurreccion fué ahogada en su origen. Las tropas, á quienes por el engaño se quiso arrastrar á la traicion; el ejército, que no pudiendo participar de las glorias de sus hermanos, esperaba ansioso el momento de combatir en África, la nación toda, me dieron pruebas irrefragables de su lealtad y adhesion.

Disipado el peligro de que la insurreccion se propagase, pude seguir los impulsos de mi corazón, y conceder una amplia amnistía á todos los reos y procesados por delitos políticos desde 1856.

Mi Gobierno os presentará los presupuestos para 1861. Vosotros los examinareis con el deseo de establecer la conveniente armonía entre los ingresos del Erario y las multiplicadas atenciones del servicio público. El ejercicio regular y ordenado de esta prerogativa, una de las más importantes que la Constitucion confiere á las Córtes, contribuirá á que el sistema representativo se arraigue más cada día en las costumbres y el espíritu de los pueblos.

En el curso de la legislatura se os presentarán varias leyes políticas y administrativas anunciadas anteriormente, y otras necesarias para arreglar el ejercicio de importantes derechos y organizar

diferentes ramos de la Administracion pública.

Señores Senadores y Diputados: Yo espero que vuestros trabajos contribuirán á dar nuevo impulso á la prosperidad general. Grande es el incremento que ha tenido en pocos años; pero detenerse en la senda de las mejoras, es comprometer el fruto de penosos afanes. La primera necesidad de mi corazón es ver á España rica, feliz y respetada, y gozar en el seno de la paz los beneficios de las instituciones de que es tan digna. El amor que desde la infancia me ha mostrado, y los sacrificios que ha hecho por Mí, me imponen el deber de consagrarla todos los momentos de mi vida. La union intima de la nación y del Trono, haciendo imposible la reproduccion de funestas disensiones, es prenda segura del porvenir de grandeza y de gloria que espera á la España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROGRAMA

para la construccion de las prisiones de provincia, y para la reforma de los edificios existentes destinados á esta clase de establecimientos.

(CONCLUSION.)

I.

En los depósitos municipales.

Habrán dos departamentos diferentes y en absoluta incomunicacion entre sí, destinados, uno para hombres y otro para mujeres.

Cada departamento se dividirá en cierto número de celdas ó cuartos para los detenidos preventivamente, y en dos secciones, una para mayores de edad (hombres ó mujeres, segun el departamento), otra para menores de 18 años (en los hombres) ó menores de 15 (en las mujeres.)

Cada seccion se compondrá de un

dormitorio, un comedor ó refectorio una sala de enfermería, otra de trabajo y labor, un patio para paseo de los penados de la seccion, y las letrinas y lugares-comunes que sean necesarios. El mismo patio puede servir sucesivamente para los detenidos en las celdas.

II.

En las cárceles de partido.

Habrán una organizacion análoga á la de los depósitos, con la sola diferencia de que las celdas aisladas de estos establecimientos han de tener por objeto la custodia de los presos con causa pendiente. Tambien habrá un local separado de los demas para presos políticos.

Si la poblacion de las cárceles es de alguna consideracion, convendria establecer además de las habitaciones ó salas fijadas para cada seccion una destinada á escuela ó enseñanza de algunos conocimientos útiles.

III.

En los establecimientos correccionales de provincia (Presidios correccionales.)

Habrán dos departamentos distintos y completamente separados, uno para hombres y otro para mujeres.

Cada departamento estará dividido en dos secciones, una para mayores y otra para menores de edad.

Cada seccion se compondrá de un dormitorio ó cuadra, un comedor ó refectorio, una ó mas salas de taller, segun la importancia del establecimiento, un depósito de objetos elaborados, otro de primeras materias en la inmediacion de aquel taller ó talleres, una sala para escuelas y uno ó mas encierros aislados de castigo, con los patios de paseo y letrinas que sean necesarios.



IV.

En los depósitos municipales y cárceles de partido.

Habrán dos cuarteles distintos, uno destinado al depósito y otro á la cárcel, situados de un modo tal, que para ingresar en el segundo y pasar por su rastrillo de entrada haya que atravesar primero el rastrillo del depósito.

Cada cuartel estará dividido en dos departamentos.

Cada departamento en dos secciones.

Y cada seccion contendrá las dependencias que se llevan dichas al tratar de las dos subdivisiones carcelarias en que naturalmente se descompone esta clase de establecimientos penales.

V.

En los depósitos municipales y establecimientos correccionales.

Habrán dos cuarteles distintos, uno para cada clase de prision, y dispuestos en tal orden que para franquear la puerta ó rastrillo del presidio, haya que pasar primero por el rastrillo del depósito.

Cada uno de estos cuarteles tendrá tambien su organizacion propia en dos departamentos; cada uno de estos en dos secciones, y cada seccion, contendrá las dependencias naturales de la prision á que pertenecen.

VI.

En las cárceles de partido y establecimientos correccionales.

Habrán del mismo modo dos cuarteles semejantemente dispuestos á los del caso anterior, y cada uno dividido tambien en departamentos, estos en secciones y las secciones distribuidas del modo competente á la índole propia de cada cuartel.

VII.

En los depósitos municipales, cárceles de partido y establecimientos correccionales.

Habrán tres cuarteles distintos, uno para cada subdivision carcelaria, situado cada uno de los últimos en inmediata comunicacion con el anterior, á fin de que para ingresar en el depósito no haya necesidad de atravesar mas que el portillo de entrada, para penetrar en la cárcel se tenga además que pasar por su rastrillo, y para llegar al presidio sea preciso franquear además de las entradas del depósito y de la cárcel su rastrillo ó

puerta especial. Cada paso de un cuartel á otro ofrece de esta suerte una dificultad mas para la evasion, y esta disposicion sobre ser lógica y natural, da por resultado la encarcelacion de los penados con tantas mas seguridades acumuladas cuanto mas alto es el grado de sus condenas.

Por lo demas, cada uno de estos tres cuarteles, organizado en dos departamentos, y cada departamento en dos secciones, comprenderá todas las dependencias que le son propias segun se ha detallado en los casos anteriores.

Mejora de que es susceptible este sistema de encarcelacion.

Será una mejora importante y que ofrece grandes ventajas bajo el punto de vista moral é higiénico en el sistema de encarcelacion de estas prisiones, el aislamiento por la noche, de los penados de una misma seccion entre sí, llevado á efecto por medio de la subdivision del dormitorio comun en varios de á un solo individuo, lo cual será realizable fácilmente en el mayor número de casos sin grandes aumentos de coste á favor de tabiques sencillos, distintos de los que deben emplearse en el sistema celular exclusivo, en el cual las celdas han de estar formadas de muros de separacion sólidos, y reunir en su interior todos los servicios indispensables á la vida.

SERVICIO INTERIOR.

Ha de constar: 1.º De una cocina para el servicio de alimentos 2.º de un local para ropas y lencería; y segun lo exijan las necesidades otro para desinfeccion de ropas y vestidos. 3.º De un almacen ó depósito. 4.º De salas que puedan servir para las reuniones de la Junta de cárceles, para los jueces y escribanos y para comunicar los presos con sus defensores y parientes en aquellos establecimientos que participan del carácter de depósito municipal y cárcel de partido. Estas necesidades pueden satisfacerse en una sola sala en las cárceles de poca importancia. 5.º De dos salas de enfermería, una para cada departamento, subdivididas en dos secciones. Y 6.º De los lavaderos necesarios que por regla general estarán establecidos en los departamentos de mujeres de que consta cada cuartel.

SERVICIO ADMINISTRATIVO Y DE VIGILANCIA.

Se compondrá: 1.º De habitaciones para el Alcaide y demás empleados del establecimiento con sus fa-

milias. 2.º De un cuarto para el portero de entrada y cuerpo de guardia si es necesario. 3.º De los de los vigilantes que correspondan á los cuarteles en que den servicio, y los cuales deben estar colocados de modo que se facilite la vigilancia especialmente por la noche. 4.º De locutorios convenientemente situados al frente de cada seccion. Y 5.º De centros de vigilancia desde los cuales se observe, sin ser visto el encargado, el mayor número de encierros y secciones posible.

Tanto en los depósitos municipales como en las cárceles y en los presidios correccionales será suficiente un solo punto de vigilancia para poder observar desde él todos los departamentos, secciones y celdas por grandes que sean sus poblaciones; y si la disposicion del plano se estudia bien, dos puntos de observacion será á lo mas lo que puede necesitarse para la completa inspeccion de todas las secciones y celdas de que conste un establecimiento que reasuma en si dos ó tres clases de prision distintas, aun cuando sus poblaciones sean muy numerosas.

CONDICIONES GENERALES.

Habrán en estos establecimientos una capilla en donde puedan celebrarse los oficios del culto, y en la que además de estar los encarcelados con la debida separacion de clases y sexos se haga imposible toda comunicacion verbal ó visual entre ellos.

Los encarcelados de ambos sexos, como ya se ha dicho y como las disposiciones vigentes previenen, deben estar constantemente separados; pero calculándose en una tercera parte, por lo general, la poblacion de mujeres en cada prision y departamento, los arquitectos tendrán en cuenta esta circunstancia al formar los proyectos de los edificios, los cuales no deben tener tampoco, en los locales destinados á los presos, vistas á lo exterior.

Deberán estar cercados por todas partes de una muralla ó tapia elevada, aislada y exenta de construcciones interior y exteriormente, con un espacio interior ó zona para el servicio de rondas.

INDICACIONES RELATIVAS Á LA CONSTRUCCION.

1.º Podrá adoptarse, para la disposicion de los edificios que se construyan de nueva planta, la forma panóptica ó la radial. En igualdad de circunstancias la primera es la que exige mayor superficie de terreno, haciendo difícil tambien cualquier ensanche ó reforma que

se intente introducir para lo sucesivo; si bien tiene la ventaja de ser la mas compatible con un sistema de vigilancia perfecto; pero la forma radial es mas económica, ocupa menos terreno y se presta en gran manera á poder dirigir los sucesivos aumentos de localidades en aquel sentido en que, el trascurso del tiempo con nuevas ó mayores necesidades, vayan reclamándolos, sin variar en nada sus servicios, interior, administrativo, de vigilancia etc., que pueden permanecer constantes.

En general convendrá que los edificios participen de un plan mixto, observando la disposicion radial para la situacion de todas las dependencias que constituyen cada seccion; y presentando en un orden panóptico, cuyo centro será el punto de vigilancia al cual convergen aquellos radios, el frente de línea de celdas y encierros aislados de presos incomunicados ó con causa pendiente. Esta disposicion tiene además la ventaja de poder situar la capilla en un punto central, circunstancia que no se llena bien cuando las líneas de celdas ofrecen tambien disposiciones radiales.

En la apropiacion que se haga de los edificios existentes para establecer en ellos las nuevas cárceles, será difícil y aun imposible en la mayor parte de los casos encontrar para la situacion de la capilla un punto situado del modo conveniente que pueda verse el altar desde el interior de los encierros sin necesidad de salir fuera; en este caso, para los presos que los ocupan, se dispondrán tribunas ó locales cercanos á aquella, divididos en compartimentos ó separaciones de tablas, á las cuales podrán ser trasladados desde las celdas con las debidas precauciones de aislamiento: de esta suerte cada preso ocupa su compartimento, siéndole imposible la menor comunicacion con los demas.

Para facilitar la vigilancia moral y disciplinaria de los presos, los suelos del edificio que separan horizontalmente sus diversos pisos no correrán por las galerías, las cuales quedarán, á la manera de patios cubiertos, con toda la altura de aquel, formando en estas, órdenes de balcon corrido ó pasillos al nivel de cada piso superior para la comunicacion de sus dependencias ó habitaciones; por estos balcones se entrará á las salas y dormitorios de las diferentes secciones y á los encierros celulares, y por este medio, la vigilancia simultánea de todos los pisos es fácil y segura.

En la apropiacion de los edificios existentes debe considerarse la eje-

eracion de estos balcones de comunicacion superior como una obra de las mas preferentes, por ser de necesidad absoluta para la vigilancia de los presos.

Ocuparán siempre la planta baja los comedores, talleres, salas de escuelas y aun algunas celdas, en caso necesario; pero su mayor número, así como los dormitorios, estarán en las plantas superiores. En general, no deberán pasar de tres los pisos ó cuerpos de que consten los edificios.

En toda nueva construccion y en la apropiacion de un establecimiento carcelario ó correccional de provincia, cualquiera que sea su carácter y naturaleza entre los siete diferentes que se reconocen en este programa, se tendrán presentes la siguientes reglas:

La superficie total del terreno ocupado por el establecimiento en relacion con su poblacion de presos, debe ascender por lo menos á 400 piés cuadrados (31^m 13) por individuo: de este modo se obtendrá el área que debe encerrar el muro de ronda.

Este muro será de 20 piés de elevacion (5^m 57) por lo menos, sin cornisa ni resalto grande en su coronacion, y solo con una imposta ó albardilla de poco vuelo, con sus ángulos redondeados ó chaflanados, sobre todo por su paramento interior. Distará del edificio lo suficiente á dejar un espacio intermedio para camino de ronda de 11 piés (3^m 07) de ancho lo menos; tendrá un solo portillo de entrada, y si el establecimiento requiere un cuerpo de guardia, este será la única construccion que exteriormente y próxima á aquel, puede haber adosada al muro de ronda.

En cuanto al edificio, su construccion ha de ser sólida, de silleria, fábrica de ladrillo ó mampostería, segun se proporcione en la localidad, excluyendo tanto como sea posible los entramados, así horizontales como verticales; entendiéndose esto únicamente respecto de las construccion de nueva planta. Los cimientos y muros deberán tener las necesarias condiciones de resistencia que permitan el aumento de uno ó mas pisos que pueda necesitarse para el porvenir.

El nivel del piso de los patios de paseo y del camino de ronda podrá ser el mismo que el del piso de la calle ó avenida de la cárcel; pero el del piso del patio ó patios de servicio tiene que ser mas elevado y el de los suelos de las habitaciones situadas en planta baja 1 1/2 pié (0^m 42) por lo menos. Cuando como sucede en las celdas, hay dormi-

torios establecidos en esta planta, el nivel de su suelo ha de estar 3 piés (0^m 84) mas elevado que el del terreno cercano.

Los solados deberán ser de las mejores materias que se produzcan en cada localidad, tales como piedra, baldosa etc., procurando en la eleccion de aquellas conciliar la solidez con la limpieza y economia.

Todos los enlucidos interiores serán de blanqueo con cal: los techos á cielo raso, blanqueados del mismo modo, así como tambien los atirantados de armaduras.

Los balcones corridos de comunicacion superior que den á las galerías y patios, serán construcciones sólidas de madera, ó mejor de hierro, colgadas ó jabalconadas de los muros, siempre que sea posible, porque los apoyos verticales estorban mucho á la buena inspeccion de las galerías radiales desde el centro de observacion. Ofrecerán estos balcones un paso de 3 piés (0^m 84) de ancho contado desde el muro á su antepecho exterior.

Los dormitorios, comedores, talleres etc. que son comunes á varios penados, tendrán la capacidad suficiente á suministrar 1,000 piés cúbicos (22^m c.) de aire respirable por cada individuo, sin contar con aquellos medios artificiales de ventilacion que pueden emplearse. Sus dimensiones en altura y latitud serán respectivamente de 12 piés (3^m 35) y de 14 piés (3^m 90) por lo menos, arreglándose su longitud segun el número de detenidos que ha de contar, al tenor de la aereacion fijada como término minimo.

Las celdas tendrán tambien por lo menos 12 piés (3^m 35) de altura, 14 piés (3^m 90) de longitud ó fondo y 8 piés (2^m 24) de latitud.

Las ventanas de las cuadras, salas, comunes y celdas serán solo para la luz y ventilacion de estos departamentos; de ningun modo para vistas, debiendo estar dispuestas de suerte que los presos no puedan asomarse á ellas. Serán por lo tanto altas de 4 piés superficiales (3^m c. 2) al máximun, situadas contra las carreras ó maderas de los techos, apaisadas, con derrames en sus alfeizares dirigidos hácia abajo y con otros en sus mochetas exteriores dirigidos hácia la parte superior. No habrá mas que una ventana en cada celda, arreglándose para calcular las que se necesitan en cada cuadra á una de la dimension superficial fijada por cada 1,400 piés cúbicos (31^m c.) de capacidad de la sala por lo menos.

Será supérfluo en la mayor parte de los casos proveer á la calefaccion de estos edificios, pero su ventilacion

artificial debe por regla general estudiarse; para esto serán muy convenientes los sótanos ó tarjas de ventilacion debajo del suelo de las galerías, con tubos de ventilacion á las celdas y cuadras para la renovacion del aire, sobre todo en la época calurosa del año; y unas llaves ó tapones en las bajadas de los asientos de garita de las celdas, á fin de interceptar en la misma estacion los malos olores.

Las garitas para el servicio de las salas y cuadras comunes estarán situadas en las galerías, é independientes de aquellas.

Madrid 6 de Febrero de 1860.==
Aprobado.==Posada Herrera.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Apesar de lo dispuesto en mi circular de 23 de Febrero del corriente año, inserta en el *Boletín oficial* núm. 30, son muchos los pueblos que hasta la fecha no han satisfecho como les está prevenido en la Depositaria de fondos de este Gobierno el importe de los documentos de vigilancia del año actual.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que se insertan á continuacion, que en el improrogable término de ocho dias satisfagan en dicha dependencia el importe que por el citado concepto adeudan; en la inteligencia que pasado este plazo sin haberlo verificado, expediré contra los morosos á su costa y sin otro aviso el apremio correspondiente.

Valladolid 29 de Mayo de 1860.==Cástor Ibañez de Aldecoa.

RELACION de los pueblos que apesar de la circular de 23 de Febrero último no se han presentado á satisfacer los documentos de vigilancia pública.

Carpio.
La Seca.
Villanueva de las Torres.
Villaverde.
Adalia.
Bamba.
Berqueruelo.
Casasola de Arion.
Castrodeza.
La Mota del Marqués.
Peñaflor.
San Pelayo.
San Roman de la Hornija.

Tordesillas.
Torrecilla de la Abadesa.
Torrelobaton.
Villalbarba.
Villardefrades.
Fresno el Viejo.
Nava del Rey.
Villafranca.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Aldeamayor.
Ataquines.
Boecillo.
Iscar.
Matapozuelos.
Mejeces.
Mojados.
Muriel.
Olmedo.
Parrilla.
Pedrajas de Portillo.
Pedrajas de San Esteban.
Portillo.
Pozaldez.
Puras.
Ramiro.
San Miguel del Arroyo.
Salvador.
La Zarza.
Curiel.
Fompedraza.
Langayo.
Manzanillo.
Montemayor.
Peñañiel.
Pesquera.
Rábano.
San Llorente.
Santibañez de Valcorba.
Valbuena.
Valdearcos.
Palacios de Campos.
Rioseco.
Santa Eufemia.
Tordehumos.
Valdenebro.
Villabragima.
Villafrechós.
Amusquillo.
Cabezón.
Castronuevo.
Castroverde de Cerrato.
Esguevillas.
Fombellida.
Mucientes.
Olivares.
Piña de Esgueva.
Villavaquerin.
Arroyo.
Laguna.
Puente Duero.
Renedo.
Santovenia.
Traspinedo.
Tudela.
Villabañez.
Villanubla.
Zaratan.
Bolaños.
Castrobol.
Castroponce.
Mayorga.
Melgar de Abajo.
Roales.
Saelices.
Union.
Valdunquillo.
Vega de Rioponce.
Villalon.

PRESUPUESTOS.

Finalizando en este día el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia para la presentacion de los presupuestos adicionales, y siendo muy pocos los que han llenado este servicio, les prevengo por última vez, que si antes del 10 del mes entrante no lo verifican, despacharé á costa de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, comisionados de apremio que pasen á recogerlos.

Al mismo tiempo debo hacerles presente, que los que no necesiten la formacion de dicho presupuesto, lo harán constar en el mismo término por medio de una certificacion, acompañando á la misma las liquidaciones impresas de gastos é ingresos que se les tienen remitidas.

Valladolid 30 de Mayo de 1860.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisca Barroso y Gomez, soltera, natural del pueblo de Grajos, en la provincia de Avila, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndola si fuese habida á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Avila que la reclama.

Valladolid 29 de Mayo de 1860.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de la Francisca.

Edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara llena, color moreno, es bastante corpulenta, lleva refajo de percal azulado con listas, pañuelo al cuello de algodón color rosa, y á la cabeza otro de media seda amarillo con pintas; tambien lleva cédula de vecindad expedida en Grajos el 7 del actual.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Hipólito Cano, cuyas señas personales y del vestido que usaba se espresan á continuacion, el cual se fugó del pueblo de Valdestillas el día 24 del actual, llevándose un pollino de la pertenencia de Petra Fadrigue, y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion con toda seguridad.

Valladolid 29 de Mayo de 1860.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Hipólito Cano.

Edad 26 años, estatura corta, moreno. Viste calzon y chaqueta de paño de Bernardos á medio uso, faja encarnada,

pañuelo como azul y viejo á la cabeza, cinto de correa blanca con evilla dorada, botas de cuero y albarcas, capa fuerte del mismo paño de Bernardos, y lleva unas alforjas de estopa con listas negras.

Idem del pollino.

Edad cerrado, alzada seis cuartas poco mas ó menos, capon, pelo blanco, redondo de nalga, bien tratado, y la cola sin esquilas, cabezada de correa mediana y descosido el frontal, con ramal largo de cáñamo y una evilla cuadrada donde estaba atado dicho ramal.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de Ambrosio Sevilla, vecino de Autillo, y cuyo paradero se ignora, remitiéndole caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla que le reclama.

Valladolid 29 de Mayo de 1860.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Corrales de Duero.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á la formacion del amillaramiento del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del mismo y sus agregados de San Llorente, Roturas, Curiel, Valdearcos y demás, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribucion territorial del próximo año de 1861, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que tengan fincas rústicas, urbanas y pecuarias ó sea ganadería en este término jurisdiccional, ya sea como colonos ó ya propietarios, presenten relaciones juradas con arreglo á Instruccion, en término de quince dias, contados desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará todo el perjuicio que haya lugar, porque se dará principio á las operaciones.

Corrales de Duero 20 de Mayo de 1860.—El A., Francisco Bombin.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Olmos de Peñafiel.

Pesquera.

San Llorente.

Torreçilla de la Torre.

Trigueros.

Valdenebro.

Valdestillas.

Vega de Valdefronco.

Villamuriel.

Villalar.

Ayuntamiento Constitucional de Palazuelo de Vedija.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1.200 rs. anuales, pagados por trimestres del fondo municipal por la asistencia de los pobres, y derecho de percibir honorarios á las personas que no tenga obligacion de visitar gratis. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Palazuelo 24 de Mayo de 1860.—
El Alcalde, José Bezos.—Gaspar Aragon, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Benafarces.

En el día 20 del que rige desapareció de los prados de esta villa un caballo de la propiedad del guarda municipal de la misma, cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, pelo castaño, alzada siete cuartas poco mas ó menos, crin larga de la mitad del cuello en adelante y hácia otras esquilada, dos lunares, uno á cada lado del cuello, pelado á lo largo del espinazo y recargado de los pies.

Benafarces 24 de Mayo de 1860.—
El Alcalde, Francisco Perez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El día 1.º de Julio próximo de 11 á 12 de su mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Padilla de Duero y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta de 100 pinos, tasados en la cantidad de 3.094 rs. que á instancias del expresado Ayuntamiento, fué concedida su corta en el pinar del mismo pueblo por Real orden de 7 del actual.

El pliego de condiciones y expediente bajolas cuales ha de verificarse, se halla de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento.

Valladolid 29 de Mayo de 1860.—
Manuel del Pozo.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el concurso voluntario promovido por D. Manuel Gordaliza, vecino de esta Capital, en proveido de este día, se ha señalado el 23 de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala del Juzgado, para que comparezcan todos sus acreedores con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, con el objeto de que reunidos en Junta acordar lo que se considere mas justo; bajo apercibimiento el que no se presente de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 23 de Mayo de

1860.—José Sabatér.—Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

Don Anselmo Casado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Hago saber: Que en el espediente de necesidad y utilidad que se ha instruido en este Juzgado á instancia de las menores hijas de Doña María Dolores Lopez Valverde de Maldonado, vecina de esta Ciudad, he acordado por auto de este día proceder á la venta de la casa-tinte extramuros de la misma á las afueras de la puerta del Mercado, que linda con la carretera de Valladolid á Santander, el vivero de la ciudad y posada de Vicente Lopez; señalando al efecto el Sábado 9 del próximo mes de Junio y su hora de las once de la mañana en la sala de Audiencia del Juzgado, bajo la cantidad de 100.000 rs. en que ha sido tasada. Y á fin de que las personas que quieran interesarse en ella concurren en el mencionado día, hora y punto designado, espido el presente en Palencia á 19 de Mayo de 1860.—
Anselmo Casado.—Por mandado de su Señoría, Pedro Espinel.

VENTA.

Se hace de una heredad de tierras consistente en 121 fanegas de buena calidad, sitas en término de Villalar; la persona que quiera interesarse en su adquisicion, podrá avistarse con D. Pedro Rodriguez Maestre, vecino de Tordesillas, quien le enterará de su precio y demás circunstancias relativas á esta venta. Y se arriendan los molinos de Bercero y Berceruelo,

REMATE.

En la casa-Administracion de la dehesa de Fuentes de Duero, tendrá lugar el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, en pública licitacion, el de 12 carros de cañas próximamente, que se hallan cortadas en el pinar de dicha dehesa titulado Taragudo Alto.

Del pueblo de Fuente Espina, se extravió el 22 de este mes de Mayo una yegua, sus señas,—como de seis cuartas y media de alzada,—pelo rojo,—tiene un sobre hueso en la mandíbula inferior, y es ya cerrada,—bastante viva. Si alguno de los Sres. Alcaldes de esta provincia, supiese su paradero tendrá la bondad de avisar al Sr. Cura Párroco del pueblo de Villaescusa de Roa, partido de Roa, provincia de Búrgos, á quien pertenece la yegua, quien dará el hallazgo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 7.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Mayo de 1860.

Núm. 67.

18 de Abril de 1860.—Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo.

16 de idem.—Baja de tres Jefes en el ejército y rehabilitacion de otro.

28 de Marzo de idem.—Real orden. Disponiendo use de nuevo uniforme el cuerpo de Sanidad militar.

18 de Abril de idem.—Real decreto. Confirmando la carga de justicia que percibe Doña María Manuela de Lozano.

18 de idem.—Otro. Idem idem idem D. Juan Bautista Aretio.

24 de idem.—Real disposicion. Sobre escuelas de Caminos, Canales y Puertos.

1.º de Mayo de idem.—Circular del Gobierno. Para que los Alcaldes den aviso de la aparicion de personas sospechosas.

1.º de idem.—Otra. Previendo á los mismos Alcaldes la remision de un estado de los presos, detenidos y arrestados.

Núm. 68.

18 de Abril de 1860.—Real decreto. Confirmando la carga de justicia que percibe Doña Juana Estéfana de Yandiola.

18 de idem.—Otro. Confirmando la que perciben D. José María Jusué.

18 de idem.—Otro. Idem idem idem Doña Polonia Matute.

18 de idem.—Otro. Idem idem idem Doña Rosa de Goicoechea.

18 de idem.—Otro. Idem idem idem Doña Josefa Umarán.

18 de idem.—Otro. Idem idem idem D. Leon de Ulagorta.

28 de Marzo de idem.—Otro. Confirmando la sentencia en un pleito pronunciada por el Consejo provincial de Badajoz.

1.º de Mayo de idem.—Circular del Gobierno. Para que los Alcaldes remitan los estados del movimiento de poblacion.

Núm. 69.

1.º de Mayo de 1860.—Real decreto. Disponiendo se reunan las Cortes del Reino.

1.º de idem.—Otro. Concediendo amnistia general.

1.º de idem.—Real orden. Mandando que los Ex-Infantes D. Carlos Luis de Borbon y su hermano Don Fernando, sean trasladados al puerto del extranjero.

7 de Marzo de idem.—Real decreto. Confirmando el fallo apelado en un pleito pendiente en la Coruña.

28 de idem.—Otro. Declarando desierto el recurso de apelacion en otro seguido en Huesca.

27 de idem.—Real sentencia del Supremo Tribunal. Confirmando con las costas la providencia apelada en otro seguido en Barcelona.

21 de Abril de idem.—Otra. Declarando pertenecer al Juzgado de Solsona el conocimiento de una causa criminal.

Núm. 70.

19 de Abril de 1860.—Real decreto. Desestimando el recurso de nulidad interpuesto en un pleito seguido en Barcelona.

5 de Mayo de idem.—Circular del Gobierno. Sobre paradas.

5 de idem.—Otra. Para que se averigüe el paradero del autor del robo de una caballeria menor.

Núm. 71.

27 de Abril de 1860.—Real orden. Sobre redencion del servicio militar.

21 de idem.—Real sentencia del Supremo Tribunal. Declarando no haber lugar al recurso interpuesto en un pleito seguido en Tarragona y Barcelona.

5 de Mayo.—Resúmen de las aprehensiones hechas por la Guardia civil.

5 de idem.—Real resolucion. Sobre sustitutos.

Núm. 72.

28 de Abril de 1860.—Real decreto. Modificando los aranceles judiciales.

21 de idem.—Real sentencia del Supremo Tribunal. Declarando que el conocimiento de los autos de competencia suscitada entre el Juzgado de Pamplona y el de la Direccion general de Administracion militar, corresponde á este.

Núm. 73.

2 de Mayo de 1860.—Real decreto. Nominacion de Director general de Artilleria.

2 de idem.—Otro. Que cese el Ingeniero general del ejército.

2 de idem.—Otro. Nombramiento de idem idem.

25 de Abril de idem.—Otro. Concediendo varias cruces de la Real Orden de Isabel la Católica.

3 de Mayo.—Real orden. Resolucion sobre liquidacion y rebaja de cargas y créditos hipotecarios.

30 de Abril.—Otra. Aprovechamiento de aguas del rio Porcia.

30 de idem.—Otra. Idem del rio Llobregós.

10 de Mayo.—Circular del Gobierno. Encargando se averigüe el paradero del autor del robo de una caballeria menor.

10 de idem.—Condiciones para la subasta de la conduccion del correo de Medina del Campo á Fuentesauco.

Núm. 74.

29 de Abril.—Real decreto. Sobre aprovechamiento de aguas.

30 de idem.—Real orden. Aprobando la transferencia de la concesion del Ferro-carril de Albacete á Cartagena.

1.º de Mayo.—Otra. Apoyando el proyecto de carretera de Figueras á Verges.

25 de Abril.—Otra. Sobre terrenos para ferro-carriles.

26 de idem.—Otra. Mandando se practique el reconocimiento del mozo Ventura Romero.

10 de Mayo.—Circular del Gobierno. Previendo á los Alcaldes el envio de datos relativos á la produccion, consumo y esportacion de granos.

14 de idem.—Remate del pontazgo provincial de Villalba de Adaja.

Núm. 75.

25 de Abril.—Real decreto. Remesa de azogues á Londres.

25 de idem.—Otro. Sobre operaciones geológicas de Estadística.

19 de idem.—Real orden. Recomendando el Manual de instituciones de Hacienda pública de España.

28 de idem.—Otra. Sobre aliviar á los funcionarios del Ministerio fiscal de los trabajos estadísticos.

1.º de Mayo.—Otra. Autorizando á D. Estanislao Malingre, para que verifique los estudios de un ferro-carril.

15 de idem.—Circular del Gobierno. Encargando la captura de Nicolás Menocal y Andrea Prerilla.

Núm. 76.

5 de Mayo.—Real decreto. Concediendo dos suplementos de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda.

9 de idem.—Otro. Nombrando á D. Manuel Gutierrez de la Concha, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro.

9 de idem.—Otro. Idem idem á D. Antonio Remon Zarzo del Valle y Huet.

10 de Mayo.—Otro. Concediendo una medalla al ejército de Africa.

5 de idem.—Otro. Abono de tiempo de servicio á las clases del ejército de Marina.

6 de idem.—Otro. Concediendo varios ascensos en la Direccion general de Ultramar.

6 de idem.—Otro. Idem idem idem.

6 de idem.—Otro. Declarando de segundo orden la carretera de Bujalaró á Algorta.

6 de idem.—Otro. Idem idem idem la de Villafrechós á Villalpardo.

28 de Abril.—Real orden. Confirmando una negativa del Gobernador de Zamora.

28 de idem.—Otra. Declarando innecesaria la autorizacion al Juez de primera instancia de Tremp para procesar á D. Agustín Tramosa.

Núm. 77.

30 de Abril.—Condiciones para la subasta de la conduccion de sal; y continúa en el número siguiente.

Núm. 78.

20 de Mayo.—Circular del Gobierno. Modelos para los estados del movimiento de poblacion.

1.º de idem.—Real orden. Resolviendo que los retiros y licencias absolutas de los Jefes y Oficiales del ejército vuelvan al curso y trámites establecidos.

Continúa la relacion que se cita en la condicion cuarta para el arrastre de sal.

Núm. 79.

Continúa la relacion que se cita en la condicion cuarta para el arrastre de sal.

22 de Mayo.—Circular del Gobierno. Para la remision de estados del movimiento interior de los establecimientos de Beneficencia.

23 de Mayo.—Circular del Gobierno. Encargando se proceda á la captura de cuatro confinados.

Núm. 80.

Continúa la relacion que se cita en la condicion cuarta para el arrastre de sal.

23 de Mayo.—Circular del Gobierno. Para la remision de los estados sanitarios.

24 de idem.—Otra. Sobre los datos para la estadística.

Núm. 81.

Concluye la relacion que se cita en la condicion cuarta para el arrastre de sal.

25 de Mayo.—Circular del Gobierno. Encargando el pago de la suscripcion del Boletin oficial.

26 de idem.—Otra. Que se proceda á la captura de José Lopez Rodriguez.

25 de idem.—Otra. Anunciando la subasta del arriendo del taller de cerrajería del presidio de esta capital.

23 de idem.—Real orden. Mandando que los Jefes y Oficiales del cuerpo de ocupacion de Africa y division del Serrallo se incorporen inmediatamente.

Núm. 82.

27 de Abril.—Real orden. Aprobando el programa de las condiciones para la construccion de depósitos municipales, cárceles y presidios correccionales.

11 de idem.—Condiciones para la contrata de botes de hoja de lata con destino á los tabacos picados.

9 de Mayo.—Real orden. Resolviendo reciba el Teniente Coronel D. Fernando Casado y Mata el retiro definitivo.

Núm. 83.

25 de Mayo.—Discurso leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las Cortes del Reino.

Concluye el programa de las condiciones para la construccion de depósitos municipales, cárceles y presidios correccionales.

29 de idem.—Circular del Gobierno. Relacion de los pueblos que no han satisfecho los documentos de vigilancia pública.

30 de idem.—Otra. Previendo á los Ayuntamientos remitan los presupuestos adicionales.

29 de idem.—Otra. Captura de Francisca Barroso y Gomez.

29 de idem.—Otra. Idem de Hipólito Cano.

29 de idem.—Otra. Idem de Ambrosio Sevilla.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reclamaciones, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion piblica, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Mayo de 1860.

2 de Mayo. - Real decreto. Modificando los estatutos municipales de las ciudades de Valladolid y Segovia.
20 de Mayo. - Real decreto. Sobre el pago de los impuestos de las ciudades de Valladolid y Segovia.
23 de Mayo. - Real decreto. Sobre el pago de los impuestos de las ciudades de Valladolid y Segovia.
27 de Mayo. - Real decreto. Sobre el pago de los impuestos de las ciudades de Valladolid y Segovia.
30 de Mayo. - Real decreto. Sobre el pago de los impuestos de las ciudades de Valladolid y Segovia.

1 de Mayo. - Real decreto. Sobre el pago de los impuestos de las ciudades de Valladolid y Segovia.
10 de Mayo. - Real decreto. Sobre el pago de los impuestos de las ciudades de Valladolid y Segovia.
15 de Mayo. - Real decreto. Sobre el pago de los impuestos de las ciudades de Valladolid y Segovia.
20 de Mayo. - Real decreto. Sobre el pago de los impuestos de las ciudades de Valladolid y Segovia.
25 de Mayo. - Real decreto. Sobre el pago de los impuestos de las ciudades de Valladolid y Segovia.

18 de Abril de 1860. - Real decreto. Dispositivo de la Administracion de Justicia en el territorio de la Audiencia de Valladolid.
19 de Abril de 1860. - Real decreto. Dispositivo de la Administracion de Justicia en el territorio de la Audiencia de Valladolid.
20 de Abril de 1860. - Real decreto. Dispositivo de la Administracion de Justicia en el territorio de la Audiencia de Valladolid.
21 de Abril de 1860. - Real decreto. Dispositivo de la Administracion de Justicia en el territorio de la Audiencia de Valladolid.